



## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION N° 004  
( 13 ENE 2016 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"**

**OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

La Directora Territorial de Sucre del Ministerio del Trabajo, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial 0311 del 14 de agosto de 2015 y la Ley 1562 de 2012, procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra el Empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, ubicada en la carrera 25 No. 20 A- 47 Barrio Las Peñitas de la ciudad de Sincelejo, en atención a la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, por la presunta evasión al Sistema de Riesgos Laborales del trabajador.

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

Los hechos que originaron esta actuación fueron los siguientes:

A través de escrito de fecha 8 de enero de 2015, el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.886.491, presento querrela administrativa laboral, contra la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, alegando que laboro como Administrador del citado negocio por el término de un (1) año y cinco (5) meses y que a la fecha no le han querido cancelar sus prestaciones sociales, ni fue afiliado a la seguridad social integral durante el tiempo laborado, a pesar de encontrarse desempleado.

Con el fin de precisar los hechos denunciados por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, este Despacho considero pertinente iniciar averiguación preliminar, para lo cual comisionó a la Inspectora de Trabajo GREY MONTH JURIS, mediante Auto de Tramite No. 0023 de fecha 26 de enero de 2015.

Para darle trámite a la Averiguación Preliminar, la Inspectora comisionada mediante oficio No.250 de fecha 25 de marzo de 2015 y por venir ordenado en el Auto de Tramite, se le comunicó al empleador investigado que se practicara una visita el día 7 de abril de 2015 y le solicitó una serie de documentos como son: Certificado de existencia y representación legal, copia de la afiliación y pago de los aportes a la seguridad social integral del querellante y demás trabajadores a su cargo, comprobante de pago de las prestaciones sociales y copia de la entrega de dotación de uniforme.

En la visita, practicada el día 7 de abril de 2015, la Inspectora comisionada, fue atendida por la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, quien es la representante legal, manifestando que el querellante era trabajador del Restaurante, se desempeñaba como administrador del negocio y no lo tenían afiliado a la seguridad social, no le

han cancelado las prestaciones sociales porque hasta el momento no se ha sentado con él a revisar las cuentas del negocio, que una vez hiciera esto le cancelaria lo que por ley le corresponde,

Así mismo, dice que los trabajadores que en la actualidad están laborando en el Restaurante son: Liliana Martínez, Sadin Trejo y Luis Herazo, las señoras atiende las mesas y la Caja, los señores manipulan los alimentos y no se encuentran afiliados a la seguridad social integral, aportando el certificado de existencia y representación legal, dándole un plazo hasta el día 17 de abril de 2.015 para que enviara los documentos solicitados en el oficio de fecha 25 de marzo de 2015.

Que, de la queja presentada por ALFREDO MANCHEGO TEJADA, a través del escrito de fecha 8 de enero de 2015 y radicado con el No. 000021 de fecha 9 de enero de 2015, este Despacho considero pertinente, formular cargos al empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI y así se hizo saber a través del oficio No. 7070001-739 de fecha 28 de julio de 2015, el cual fue enviado por el correo 4-72 y que fue devuelto por esa empresa alegando "NO RESIDE".

#### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Que, de la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, a través del escrito radicado con el No. 000021 de fecha 9 de enero de 2015, este Despacho considero pertinente, formular cargos al empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI y así se hizo saber a través del oficio No. 7070001-739 de fecha 28 de julio de 2015, el cual fue enviado por el correo 4-72 y que nos fue devuelto por esa empresa alegando "NO RESIDE"

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se notificó en la página web del Ministerio del Trabajo, en el link Tramites – Notificaciones de Actos Administrativos, el Auto No.0511 de 31 de julio de 2015, a través del cual se le formulan cargos al empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, tal como consta en el folio (10) de la presente investigación, además de haberse fijado la notificación por aviso en la cartelera de la sede de la Direccion Territorial en Sincelejo (folio 12).

Este Despacho, aclara que mediante notificación por aviso de fecha 10 de agosto de 2015, fijo en la página web, el día 12 de agosto de 2015 y en cartelera, la notificación contra la empresa investigada, así mismo el Auto de prueba No. 0566 de fecha 24 de agosto de 2015 y que el Despacho, observa que por error involuntario se desconoció el termino de quince (15) días que tiene el investigado para presentar sus descargo y presentar las pruebas que pretende hacer valer, por lo que se podría estar vulnerando derechos fundamentales al investigado.

Por las razones expuestas mediante el presente Acto No. 0600 de 3 de septiembre de 2015, se procedió a corregir la actuación para lo cual, se fija nuevamente el aviso y se revocara el Auto No. 0566 de fecha 24 de agosto de 2015, a través del cual se decretó la práctica de pruebas y el oficio No. 882 de fecha 24 de agosto de 2015, mediante la cual se comunicó al investigado el inicio del periodo probatorio, en aras de garantizar el debido proceso y el derechos de defensa.

13 ENE 2016

Estas actuaciones administrativas fueron revocadas y nuevamente se comienza a contar los términos para presentar los descargos y las pruebas es de anotar que todas estos documentos fueron publicados en la página web el Ministerio del Trabajo, tal como consta en el expediente.

El aviso, nuevamente se fijado en la página web y en la cartelera de la entidad, con el cual se pretendía notificar al investigado, sin que el investigado se pronunciara en sus descargos.

Por desconocer el domicilio del investigado, se comunicó por la página web de la entidad el Auto No.0678 de fecha 5 de octubre de 2015, junto con el oficio No. 7070001 - 1073, de la misma fecha, por medio de las cuales se decretó a pruebas, dentro del procedimiento administrativo adelantado a la señora LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079 propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI y se le comunica lo mismo.

El mismo procedimiento se realizó para comunicar el Auto No. 0721 de 23 octubre de 2015, por el cual se le corrió traslado para alegar de conclusión, vencido su término sin que el investigado se hubiese pronunciado.

Tenemos que el procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante Auto No. 0511 de fecha 31 de julio de 2015, en contra del Empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, no solicitó pruebas, ni aportó ninguna documentación para ejercer el derecho a la defensa, muy a pesar de que al investigado se le garantizó el ejercicio de contradecir los cargos formulados.

Como prueba dentro de la investigación administrativa laboral obran:

1. Copia de la queja presentada por el señor ALFREDO MANCHEGO TEJADA, escrito de fecha 8 de enero de 2015
2. Auto de Tramite No. 0023 de fecha 26 de enero de 2015
3. Oficio No. 707001 - 250 de fecha 25 de marzo de 2015, a través del cual se le comunica al investigado la Averiguación preliminar y la visita que le va a practicar.
4. Acta de visita administrativa de fecha 7 de abril de 2015.
5. Copia del certificado de existencia y representación legal.
6. Memorando de fecha 21 de abril de 2015, donde la Inspectora comisionada informa lo relacionado con la Averiguación preliminar.
7. Oficio No. 7070001- 739 de fecha 28 de julio de 2015, por el cual se le comunica el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.
8. Oficio No. 7070001- 782 de fecha 5 de agosto de 2015, por el cual se le notifica el procedimiento Administrativo sancionatorio.
9. Publicación en la página web del Ministerio de Trabajo, de la notificación por aviso.
10. Oficio No. 582 de fecha 24 de agosto de 2015, por medio del cual se expide el Auto No. 0566 de fecha 24 de agosto de 2015, para practicar pruebas y se solicita una serie de documentos al investigado.
11. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo.
12. Oficio No.707001 -948 de fecha 3 de septiembre de 2015, mediante el cual se comunica el Auto No.0600 de fecha 3 de septiembre de 2015, por el cual se procedió a una corrección de una actuación administrativa.
13. Auto No. 0600 de fecha 3 de septiembre de 2015, por medio del cual se corrige una actuación administrativa.

14. Oficio No. 7070001- 1073 de fecha 5 de octubre de 2015, por medio del cual se expide el Auto de Pruebas No. 0678 de fecha 5 de octubre de 2015.
15. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo de 8 de octubre de 2015, del Auto y oficio de comunicación.
16. Oficio 7070001 – 1166 de fecha 23 de octubre de 2015, por el cual se comunica el periodo de alegatos de conclusión.
17. Copia de la publicación en la página Web del Ministerio del Trabajo de octubre 27 de 2015, del Auto y oficio de comunicación.

Que revisadas y analizadas las pruebas que obran dentro de la presente actuación, se puede decir que la empleadora, LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, no apuro las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta que todas las actuaciones fueron publicadas en la página web de esta entidad.

#### **NOMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

Es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo, imponer las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales.

El artículo 13 del Decreto 1295/94 establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria “los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos”.

Es obligación de los empleadores las siguientes: 1.) Afiliarse al sistema general de riesgos Laborales. 2) Afiliar a los trabajadores dependientes al sistema general de riesgos laborales, establecida en el artículo 4, literal d, Decreto 1295/94. 3.) Efectuar las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales, según lo preceptuado en el literal h ibídem. 4) El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, establecida en el artículo 21 del citado decreto.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1295/94, que establece que **“durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales”**.

En consecuencia de lo anterior, encuentra de presente el Despacho que el empleador en comento viola las disposiciones contempladas en el artículo 91 literal A, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150/95; y 4º literal I del D.E. 1295/94, que a la letra rezan:

ART. 91 literal a) **“Para el empleador.** 1 El incumplimiento de la afiliación al sistema general de riesgos laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

ART. 4º literal i) "La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este Decreto".

Este Despacho encuentra probado que el Empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, no cumplió con la afiliación y pago de los aportes a riesgos laborales de sus trabajadores, incurriendo en las conductas señaladas en el inciso 2º. De la Ley 1562 de 2012.

#### RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION.

Se busca con la sanción a imponer, que el empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, tome conciencia del respeto y garantía de los derechos laborales, para lo cual se tendrá en cuenta su conducta y registro de reclamaciones que se tengan de ella ante esta Dirección Territorial.

Para el presente caso, en donde se evidencia violación a las normas del Sistema General de riesgos Laborales y en especial el incumplimiento del empleador en la afiliación de sus trabajadores al sistema de seguridad social en riesgos laborales, lo que lo agrava que hizo caso omiso en omitir la afiliación que por ley le corresponde a todo empleador.

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en el Decreto 472 de 2015, los activos de la empresa y los trabajadores afectados con la conducta, de acuerdo al artículo 5º. de la misma norma.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derechos todos los trabajadores.

La no afiliación o el no pago de aportes a riesgos laborales de los trabajadores antes referidos, al sistema de seguridad social integral, produjo beneficios económicos al empleador, al no aportar de su patrimonio los dineros correspondientes para el pago de los aportes y anulo la posibilidad de que los trabajadores se vieran beneficiados de los servicios que brindan el sistema de seguridad social.

El Derechos a la seguridad social, esta consagrado como un servicio público a cargos del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993, determino la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR** al Empleador LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.944.079, propietaria del establecimiento de comercio SUPERDOKI, con domicilio en la carrera 25 No. 20 A- 47 Barrio Las Peñitas de la ciudad de Sincelejo, con multa de (2) dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos ocho pesos (\$ 1.378.908.), por no haber acreditado afiliación al sistema de riesgos laborales. La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución en la cuenta corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINPROTECCION FONDO DE RIESGOS

PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No. 10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pago, con el oficio en que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número de Nit o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salario mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Sincelejo a los, 13 ENE 2016

  
**MONICA MONTES FLOREZ**  
Directora Territorial

7070001 – 0021

Sincelejo, 13 de Enero de 2016.

**Señora**  
**LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**  
**Rep. Legal SUPERDOKI**  
**KR 25 20 A 47, AV Las Peñitas.**  
**Sincelejo - Sucre.**

**Asunto:** Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No 004 De fecha 13 de Enero de 2016, a través de la cual se decide un Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empleadora **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**.

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

**GLADIMITH ARRIETA PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexos:

Copia:

Transcriptor: Gladimith A  
Elaboró: Gladimith A  
Revisó: Monica M.

# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Find | Next

## Guía No. YG115268839CO

Fecha de Envío: 13/01/2016 23:59:19

Tipo de Servicio: **POSTEXPRESS**  
 Cantidad: **1**      Peso: **20.00**      Valor: **2600.00**      Orden de servicio: **4928593**

### Datos del Remitente:

Nombre: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO**      Ciudad: **SINCELEJO**      Departamento: **SUCRE**  
 Dirección: **CARRERA 17 N° 27- 11**      Teléfono: **281 2112**

### Datos del Destinatario:

Nombre: **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**      Ciudad: **SINCELEJO**      Departamento: **SUCRE**  
 Dirección: **CRA 25 20 A 47, AVENIDA LAS PEÑITAS**      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado
13/01/2016 11:59 PM	PO.SINCELEJO	Admitido
14/01/2016 03:16 PM	PO.SINCELEJO	En proceso de entrega
15/01/2016 05:35 PM	PO.SINCELEJO	Otros: cerrado 2da vez-dev. a remitente
01/02/2016 07:28 PM	PO.SINCELEJO	devolución entregada a

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 C 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

### REMITENTE

Nombre/Razón Social: **MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO**  
 Dirección: **CARRERA 17 N° 27- 11**

Ciudad: **SINCELEJO**  
 Departamento: **SUCRE**  
 Código Postal: **700002189**  
 Envío: **YG:15268839CO**

### DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: **LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA**  
 Dirección: **CRA 25 20 A 47, AVENIDA LAS PEÑITAS**  
 Ciudad: **SINCELEJO**  
 Departamento: **SUCRE**  
 Código Postal: **700001558**  
 Fecha Pre-Admisión:

**472**

### SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT.900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: **PO.SINCELEJO**  
 Orden de servicio: **4928593**

Fecha Pre-Admisión: 13/01/2016 17:49:37



YG115268839CO

<b>8406 480</b>	<b>Valores Destinatario/Remitente</b>	Nombre/Razón Social: <b>MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO</b> Dirección: <b>CARRERA 17 N° 27- 11</b> NIT/C.C.T.: <b>830115226</b> Referencia: <b>21</b> Teléfono: <b>281 2112</b> Código Postal: <b>700002189</b> Ciudad: <b>SINCELEJO</b> Depto: <b>SUCRE</b> Código Operativo: <b>8406470</b>	<b>Causas Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Q1 Q2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	<b>8406 470</b>
	Nombre/Razón Social: <b>LUZ ELENA LOPEZ DE LA OSSA</b> Dirección: <b>CRA 25 20 A 47, AVENIDA LAS PEÑITAS</b> Tel:      Código Postal: <b>700001558</b> Código Operativo: <b>8406480</b> Ciudad: <b>SINCELEJO</b> Depto: <b>SUCRE</b>	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.      Tel:      Hora: Fecha de entrega: <b>16 1-16</b> Distribuidor: <b>Amyp Day</b> C.C. <b>4021 998</b> Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1er <b>14-1-16</b> <input type="checkbox"/> 2da <b>15-1-16</b>		
		Peso Físico(grams): <b>20</b> Peso Volumétrico(grams): <b>0</b> Peso Facturado(grams): <b>20</b> Valor Declarado: <b>\$0</b> Valor Flete: <b>\$2.600</b> Costo de manejo: <b>\$0</b> Valor Total: <b>\$2.600</b>	Dice Contener: Observaciones del cliente: <b>2 visitas</b>	

